

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE
RÉGIMEN ANUAL**

**CAPÍTULO I
DE LA CONCEPCIÓN**

Artículo 1. La Facultad de Farmacia concibe por evaluación del aprendizaje, el proceso mediante el cual profesores y alumnos obtienen información sistemática y objetiva acerca del grado en que los estudiantes han alcanzado los objetivos previstos en cada asignatura. Esta información, además de determinar la promoción de los alumnos, será utilizada para la toma de decisiones que conduzcan al perfeccionamiento de la docencia en sí y del aprendizaje de los estudiantes.

Artículo 2. El presente Reglamento, de conformidad con lo previsto en el Artículo 151 de la Ley de Universidades y el Artículo 24 del Reglamento Parcial de 1971, contiene algunas disposiciones que responden al carácter experimental del Plan de Estudios.

**CAPÍTULO II
DE LOS PROPÓSITOS**

Artículo 3. La evaluación debe cumplir los siguientes propósitos:

1. Diagnosticar las condiciones de entrada de los estudiantes para el aprendizaje de la asignatura.
2. Determinar en los alumnos el nivel de aprovechamiento de acuerdo con los patrones deseables formulados en los objetivos.
3. Proporcionar información acerca del estado y progreso alcanzados en cada situación de aprendizaje, que conduzca a la corrección y continuo mejoramiento tanto del alumno como de los métodos de enseñanza utilizados. A tal fin, se deben detectar los problemas y dificultades que presenten los alumnos en el logro de los objetivos, apreciar la bondad de las técnicas de enseñanza empleadas y planificar actividades de motivación, orientación, recuperación y asesoramiento, para establecer mecanismos de corrección en términos de alternativas pertinentes y factibles que mejoren el resultado educativo.
4. Calificar al estudiante con fines de promoción.

**CAPÍTULO III
DE LAS CARACTERÍSTICAS**

Artículo 4. La evaluación deberá reunir las siguientes características:

1. *Validez:* debe existir correspondencia entre las técnicas, los instrumentos usados en el proceso evaluativo, las estrategias metodológicas empleadas y los objetivos perseguidos.

2. *Continuidad*: debe realizarse en todas y cada una de las etapas en que se divide la asignatura.
3. *Acumulativa*: debe realizarse sobre los objetivos cubiertos por la enseñanza en cada período o unidad en que se divide el curso. Los objetivos ya evaluados y aprobados en una unidad no serán motivo, como tales, de nuevas evaluaciones en unidades posteriores, sin descartar el hecho de que, para dar respuesta a las preguntas dirigidas a evaluar los objetivos de cada etapa, el alumno se vea en la necesidad de aplicar conocimientos adquiridos en contenidos programáticos o asignaturas previamente evaluadas.

CAPÍTULO IV DE LOS TIPOS

Artículo 5. De acuerdo a los propósitos y al momento en que se realiza la evaluación, ésta podrá ser de los siguientes tipos:

1. *Evaluación preliminar ó diagnóstica*: se realiza al inicio de una situación de aprendizaje para identificar las conductas de entrada del estudiante, con relación a las exigencias programáticas que resulten necesarias para su éxito académico.
2. *Evaluación formativa*: es utilizada durante el proceso de instrucción con el propósito de recoger evidencias útiles sobre el progreso del estudiante, de tal modo que puedan recomendar técnicas alternativas y correctivas que contribuyan a alcanzar las metas propuestas.
3. *Evaluación sumativa*: es la utilizada al final de un período de estudio, unidad, curso o programa con fines de calificación, certificación o promoción del estudiante.

Las evaluaciones sumativas podrán ser:

- *Corta*: la que comprende una parte de los objetivos de una unidad evaluativa de la asignatura.
- *Parcial*: la que comprende la totalidad de los contenidos y objetivos de una unidad evaluativa de la asignatura.
- *De rezagados*: la que brinda una nueva oportunidad a quien no haya presentado, por causa justificada, una evaluación parcial.
- *De recuperación*: la que brinda una nueva oportunidad a quien no haya aprobado la evaluación parcial de una unidad evaluativa, en aquellas asignaturas en las que se exija la aprobación de todas las unidades. En las asignaturas que no se exija dicho requisito, se podrá realizar por decisión de los profesores que dictan la asignatura.
- *De reparación*: la que brinda una nueva oportunidad de aprobar la totalidad de los contenidos y objetivos del curso.
- *Suficiencia*: la que brinda a aquellos estudiantes que no hayan cursado una asignatura, la oportunidad de demostrar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas previstas en los objetivos de la misma.

CAPÍTULO V DEL CRITERIO DE EVALUACIÓN Y DE LAS ESCALAS DE CALIFICACIONES

Artículo 6. Se usará como criterio de evaluación el de base absoluta; es decir, la comparación del rendimiento del alumno con los objetivos propuestos.

Artículo 7. La calificación definitiva de una asignatura será expresada con una escala de cero (0) a veinte (20) puntos. Cuando en la integración de varias notas resultare un número fraccionario, la fracción se conservará, salvo en la calificación definitiva de una asignatura. En estos casos, si la fracción fuese igual o mayor a 0,5 puntos, se asignará como calificación el número entero inmediato superior; si fuere menor de 0,5 puntos, se asignará como calificación el número entero inmediato inferior.

Parágrafo primero: la aprobación de una asignatura requiere, por parte del alumno, la obtención de una calificación mínima de diez (10) puntos.

Parágrafo segundo: la inasistencia a cualquier actividad evaluada será registrada como no presentada (NP) y calificada con la nota mínima de la escala.

Parágrafo tercero: las pasantías y cualquier otra asignatura que, por su naturaleza, presentan limitaciones para asignarles una valoración cuantitativa, se calificarán en términos de aprobado o aplazado.

CAPÍTULO VI DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 8. La evaluación se realizará mediante la utilización de procedimientos y técnicas adecuadas a las características, propósitos, naturaleza y estrategias de cada asignatura o curso, así como de los objetivos que se van a evaluar. A tal efecto, los profesores de la asignatura, seleccionarán uno o más de los tipos de pruebas señalados a continuación:

1. Pruebas de suministro, en las que el estudiante debe estructurar y presentar sus ideas para responder a una serie de solicitudes abiertas.
2. Pruebas estructuradas, en las que se presentan solicitudes cerradas tipo selección, pareamiento o para completar.
3. Pruebas mixtas, en las que se presentan solicitudes tanto abiertas como cerradas.
4. Hojas de registro, para sistematizar la revisión de informes escritos o la observación directa de prácticas de laboratorio o pasantías.

Las pruebas señaladas podrán realizarse en forma oral o escrita, pudiendo abarcar una parte o la totalidad del contenido programático de la asignatura.

Artículo 9. Cuando el carácter de la asignatura lo requiera, o cuando las condiciones en que se dicta la materia lo permita, se evaluarán algunos de los siguientes aspectos:

1. Asistencia a clases o a cualquier otra actividad programada.

2. Participación en la discusión.
3. Cumplimiento de normas de higiene, seguridad y de buenas prácticas en el laboratorio.
4. Destreza y cualquier otro rasgo actitudinal vinculado al objetivo o naturaleza de la asignatura y/o de asignaturas relacionadas.

Artículo 10. La elaboración, coordinación y supervisión de los instrumentos a utilizar en la evaluación, estarán a cargo de los profesores de la asignatura respectiva. Con el objeto de optimizar la escogencia de los instrumentos de evaluación, la Coordinación Académica estará en la obligación de garantizar el asesoramiento indispensable para tal fin.

CAPÍTULO VII DE LA PLANIFICACIÓN

Artículo 11. Para efectos de la planificación académica cada asignatura tendrá un programa instruccional, el cual constará de:

1. Los objetivos generales de la asignatura.
2. Los objetivos específicos de cada tema o unidad, formulados en términos precisos y expresando con claridad la conducta que deberá evidenciar el alumno para demostrar su aprendizaje.
3. La descripción detallada y organizada de los contenidos programáticos.
4. Las estrategias metodológicas.
5. El plan de evaluación, el cual a su vez debe contener:
 - Las unidades evaluativas en que se divide la asignatura y las unidades temáticas que la conforman.
 - Las actividades evaluativas contempladas en cada unidad.
 - Los propósitos para los cuales se realizará cada evaluación (diagnóstica, formativa y/o sumativa).
 - La ponderación asignada a cada actividad evaluativa.
6. La Bibliografía recomendada.

Parágrafo único: las asignaturas que sean o que realicen pasantías deberán especificar en los programas, las tareas que, de acuerdo al perfil profesional del egresado, los estudiantes deben cumplir en el establecimiento o institución pública o privada a las cuales son asignados, así como establecer enlace entre la asignatura y la institución que recibe al estudiante y supervisar el cumplimiento de los objetivos del Programa de Pasantía en la institución.

Artículo 12. Los Coordinadores de las asignaturas enviarán el correspondiente programa instruccional a la Coordinación Académica, a través del Departamento respectivo, tres meses antes del inicio de cada período lectivo, para su aprobación por el Consejo de la Facultad, indicando las razones de cambios o modificaciones que se hicieran en el programa. Así mismo, al inicio de cada período lectivo y en un lapso no mayor de cinco (5) días, cada asignatura estará en la obligación de consignar a los alumnos, el programa instruccional y explicar en clase, la utilización del mismo.

Parágrafo único: las modificaciones deben ser aprobadas por el Consejo de la Facultad cuando impliquen cambios en un 25 % o más del contenido programático; si el cambio es inferior a dicho porcentaje debe ser aprobado por el Departamento al cual pertenece la asignatura.

Artículo 13. A los fines de la evaluación, las asignaturas se dividirán en unidades evaluativas, las cuales pueden estar conformadas por parte de una unidad temática, por una o varias de ellas, dependiendo de la amplitud y complejidad de los contenidos de cada una.

Parágrafo primero: los contenidos de las asignaturas de duración semestral deberán dividirse al menos en tres unidades evaluativas.

Parágrafo segundo: los contenidos de las asignaturas de duración anual deberán dividirse al menos en cuatro unidades evaluativas.

Parágrafo tercero: en las asignaturas teórico–prácticas obligatorias, una unidad evaluativa estará representada por la parte práctica de la misma. La ponderación de esta unidad deberá tener un valor entre 20 y 25% de la nota definitiva de la asignatura.

Artículo 14. La evaluación de cada unidad de la parte teórica deberá estar constituida por más de una actividad evaluativa, según la naturaleza de la asignatura y a juicio de los profesores de la misma. La calificación de la unidad estará formada por el promedio ponderado de las notas correspondientes a las evaluaciones efectuadas.

Parágrafo primero: en caso que se realice una prueba parcial, su ponderación no podrá exceder del 80 % de la calificación de la correspondiente unidad evaluativa.

Parágrafo segundo: las asignaturas en las cuales parte de sus objetivos se relacionan con los Programas Directores deberán incorporar en sus unidades evaluativas, actividades que permitan determinar el avance de los alumnos en dichos Programas. Las Prácticas Profesionales y las que tienen responsabilidades en la aplicación del Programa Director para el Desarrollo de Habilidades Comunicativas, deberán realizar pruebas que midan destrezas en la comunicación oral y escrita.

Artículo 15. En las asignaturas teórico–prácticas obligatorias los instrumentos a utilizar en las evaluaciones de la parte práctica podrán ser, entre otros: interrogatorios, informes, seminarios, exámenes prácticos, consultas bibliográficas y exámenes sobre aspectos teóricos que sirvan de base a la práctica. Los aspectos teóricos no podrán exceder del 25 % de la calificación total de la parte práctica de la asignatura.

Artículo 16. En las asignaturas del área de Práctica Profesional, tales como: Práctica Profesional Tecnológica, Práctica Profesional Analítica, Gestión, Práctica Profesional de Atención Farmacéutica, Pasantía Asistencial, Pasantías de las menciones, así como la asignatura Salud Pública, elaborarán sus normas de evaluación, las cuales deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Facultad, previo estudio de la Comisión Curricular, la cual asesorará al Consejo al respecto.

Artículo 17. Las normas de evaluación a las cuales se refiere el artículo anterior deberán estar acordes con el número de créditos, objetivos y características de la asignatura, y seguirán los siguientes lineamientos generales:

1. La evaluación debe ser continua.
2. No habrá evaluación final ni reparación.
3. Los resultados parciales de la evaluación continua deben ser publicados al menos mensual o trimestralmente, dependiendo de la duración semestral o anual de la asignatura.

Artículo 18. Las asignaturas no podrán modificar su sistema de evaluación en el transcurso del período lectivo. Cualquier cambio al respecto deberá ser sometido a discusión y aprobación ante el Consejo de Facultad para ser implementado en el período lectivo siguiente.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES, PROCEDIMIENTOS Y OPORTUNIDADES PARA LA EVALUACIÓN

Artículo 19. A los fines de establecer la promoción de los alumnos, las asignaturas deberán integrar las notas obtenidas en cada unidad evaluativa de acuerdo al porcentaje o ponderación asignado a dichas unidades, previamente establecido en el programa de la asignatura.

Artículo 20. En aquellas asignaturas que por la naturaleza de sus conocimientos, consideren más beneficioso para el proceso enseñanza–aprendizaje exigir la aprobación de todas las unidades evaluativas, solicitarán autorización previa al Consejo de la Facultad, para efectuar la evaluación de acuerdo a los siguientes numerales:

1. El contenido de la asignatura deberá dividirse en un número par de unidades evaluativas, con una ponderación igual entre ellas.
2. El alumno deberá obtener una calificación no menor de diez (10) puntos en cada una de las unidades en que se ha dividido la asignatura teórica. La nota definitiva estará constituida por el promedio de las correspondientes **NOTAS APROBATORIAS DE CADA UNIDAD.**
3. El estudiante tendrá derecho a recuperar las unidades reprobadas, siempre y cuando haya aprobado el 50 % de las unidades evaluativas de una asignatura.
4. Se realizarán pruebas de recuperación para los estudiantes que hayan sido reprobados al examen de una o varias unidades, según el numeral anterior. Los exámenes de recuperación se realizarán para todas las unidades en una sola oportunidad, cuando finalice el curso correspondiente.
5. Si el alumno aprueba menos de la mitad de las unidades evaluativas programadas, no tendrá derecho a la recuperación de unidades y deberá repetir la asignatura.
6. Los exámenes de recuperación tendrán una complejidad similar a los exámenes regulares de la unidad correspondiente. La calificación a otorgarse en cada unidad recuperada será la obtenida en el examen de recuperación, y para determinar la calificación definitiva, en la elaboración de actas finales, se observará lo siguiente:

- El alumno que resulta aprobado en la(s) unidad(es) recuperada(s), la nota definitiva se establecerá de acuerdo al numeral 2 de este Artículo.
 - Si el alumno resulta reprobado en una de las unidades recuperadas, ésta calificación constituirá la nota definitiva de la asignatura.
 - Si el alumno resulta reprobado en más de una de las unidades recuperadas, la nota definitiva de la asignatura estará constituida por el promedio de las notas obtenidas en las unidades reprobadas.
7. Después del período de recuperación, el alumno que apruebe la mitad o más de todas las unidades evaluativas de la asignatura, podrá reparar la(s) unidad(es) no aprobadas. En caso de no aprobar una de las unidades, el estudiante deberá repetir toda la asignatura.
8. Los exámenes de recuperación y/o de reparación de unidades de una asignatura no tienen examen de rezagados.

Artículo 21. Los alumnos que resulten aplazados al final de las evaluaciones, por no haber alcanzado la calificación mínima aprobatoria, podrán presentar exámenes de reparación, máximo en tres asignaturas aplazadas de duración anual o sus equivalentes semestrales.

Parágrafo primero: en la aplicación de este Artículo no serán contabilizadas las asignaturas cuya evaluación se rige por el artículo anterior.

Parágrafo segundo: quedan excluidas del examen de reparación las asignaturas de carácter práctico, los seminarios, Pasantías y las Prácticas Profesionales.

Parágrafo tercero: a los efectos de la aprobación del examen de reparación, no se tomará en cuenta calificación previa alguna.

Artículo 22. Se considera como repitiente relativo al alumno que al final de un período lectivo resulte aplazado por primera vez, en no más de una asignatura, y curse ésta con las asignaturas del año inmediato superior.

Parágrafo primero: el alumno repitiente relativo aplazado en la asignatura pendiente, podrá por segunda y última vez, inscribir ésta de nuevo con las asignaturas del curso inmediato superior que no haya aprobado.

Parágrafo segundo: el alumno aplazado en la asignatura pendiente por segunda vez, en el período lectivo siguiente sólo cursará dicha asignatura.

Parágrafo tercero: los alumnos aplazados en una asignatura en dos o más oportunidades no podrán cursarla bajo la forma de asignatura pendiente.

Artículo 23. En un período lectivo, sólo se permite inscribir asignaturas pertenecientes a un mismo año académico, con excepción de los casos de alumnos repitientes relativos quienes cursan simultáneamente la asignatura pendiente con las asignaturas del año inmediato superior.

Parágrafo único: se podrá cursar simultáneamente dos asignaturas pendientes cuando una de ellas sea de corte semestral, con un valor crediticio no mayor de uno (1).

Artículo 24. Las asignaturas organizarán y desarrollarán durante el período lectivo, actividades académicas especiales para el alumno repitiente relativo, según lo previsto en el Reglamento para el Proceso de Instrucción de las Asignaturas cursadas bajo la modalidad de Repitiente Relativo, y deberán informar sobre la planificación de las mismas a la Coordinación Académica y a los alumnos, que se encuentren bajo esta condición, en un lapso no mayor de cinco (5) días después de iniciado el periodo académico.

Artículo 25. Se considera como repitiente absoluto el alumno que haya de cursar de nuevo una o más asignaturas del curso en el cual estuviere inscrito, sea por el número de inasistencias, pérdida del derecho a presentar el examen de reparación, o por no haber obtenido la puntuación exigida o no haber cumplido con los requisitos establecidos para aprobarla. Asimismo, se considera repitiente absoluto el alumno que, como consecuencia de los motivos expresados, deje de aprobar la asignatura cursada en condición de pendiente por segunda vez.

Artículo 26. El alumno repitiente de las asignaturas teórico-prácticas que haya aprobado la unidad evaluativa correspondiente a la parte práctica, conservará la calificación obtenida en dicha unidad, y será integrada a la nueva nota definitiva de la asignatura.

Parágrafo único: cuando haya modificaciones en el contenido programático de la parte práctica de una asignatura teórico-práctica en un 25 % o más, el alumno repitiente deberá cursar de nuevo toda la asignatura.

Artículo 27. El alumno que, inscrito en una asignatura, no cumpliera por lo menos con el 75% de todas las actividades establecidas por la misma, pierde dicha asignatura por inasistencia (PI), y no tendrá derecho a repararla ni a cursarla como asignatura pendiente. Para los efectos de una nueva inscripción, el alumno se considerará como repitiente.

Artículo 28. En las asignaturas teórico-prácticas, el alumno que dejare de asistir injustificadamente a más del 12% de las actividades programadas en la parte práctica o al 25 % de las actividades programadas en la parte teórica, pierde dicha asignatura por inasistencia (P.I.), y no tendrá derecho a repararla ni a cursarla como asignatura pendiente. Para los efectos de una nueva inscripción, el alumno se considerará como repitiente.

Artículo 29. En las asignaturas denominadas *Prácticas Profesionales*, y aquellas eminentemente prácticas, en cuyo desarrollo es indispensable la participación activa del estudiante, el alumno que dejare de asistir injustificadamente a más del 12% de las actividades programadas, pierde dicha asignatura por inasistencia (P.I.); y no tendrá derecho a cursarla como asignatura pendiente. Para los efectos de una nueva inscripción, el alumno se considerará como repitiente.

Artículo 30: El alumno que, por causa justificada, no hubiese presentado un examen parcial en la fecha establecida, tendrá derecho a una nueva oportunidad. El alumno deberá notificar, por escrito a la Cátedra, en un lapso no mayor de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la evaluación parcial correspondiente, su deseo a presentar dicho examen. La Cátedra fijará la fecha y condiciones del nuevo examen.

Artículo 31. Los profesores deberán publicar las calificaciones obtenidas por los alumnos, en todas y cada una de las evaluaciones que se realicen para cada unidad, en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha de realización de la prueba respectiva. Igualmente, de

berán informar a los alumnos sobre las fallas detectadas en las evaluaciones, y sugerirán a los mismos, actividades de orientación dirigidas a corregir las deficiencias observadas.

Artículo 32. Cualquier alumno tendrá derecho a solicitar “revisión de su prueba” dentro de un lapso no superior a los tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de publicación del resultado de la misma, y el profesor estará obligado a otorgársela.

Artículo 33. La Coordinación Académica de la Facultad, establecerá las fechas de las evaluaciones parciales, recuperación y reparación.

CAPÍTULO IX DEL EXAMEN DE SUFICIENCIA

Artículo 34. Sólo podrán hacer uso del examen de suficiencia, los estudiantes que estén en alguno de los siguientes casos:

- Estudiantes que demuestren con credenciales haber cursado y aprobado, mediante estudios formales, el contenido programático de la asignatura objeto de la petición.
- Estudiantes debidamente acreditados que demuestren experiencias en el campo de la asignatura objeto de la petición.
- Estudiantes que tengan un promedio ponderado mínimo de quince (15) puntos, obtenidos en sus estudios dentro de esta Facultad y nunca hayan estado en la condición de repitientes.

Artículo 35. El examen de suficiencia sólo podrá ser presentado una vez por asignatura y al inicio de cada período lectivo.

CAPITULO X DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ALUMNOS

Artículo 36. La Facultad de Farmacia otorgará, al finalizar cada período lectivo, un reconocimiento académico a la excelencia estudiantil mediante las siguientes distinciones:

- a. *Mejor Estudiante por cada Año Académico.* Se otorga al alumno del primer al cuarto año que obtenga el mayor promedio ponderado de las asignaturas que conforman al año académico respectivo.
- b. *Mejor Estudiante de Mención.* Se otorga al alumno regular que obtenga el mayor promedio ponderado de las asignaturas correspondientes a la mención que cursa.
- c. *Reconocimiento por Asignatura.* Se otorga a los alumnos que hayan obtenido calificación definitiva de dieciocho (18), diecinueve (19) o veinte (20) puntos en las asignaturas cursadas.
- d. *Mejor Estudiante de la Promoción.* Se otorga al alumno que haya obtenido el más alto promedio ponderado de calificaciones durante la carrera, que no haya repetido alguna asignatura y haya cursado ininterrumpidamente todos sus estudios en la institución.
- e. La Coordinación Académica realizará los tramites pertinentes ante las Autoridades Rectorales para la entrega de las Menciones Honoríficas, **SUMMA CUM LAUDE, MAGNA CUM LAUDE y PREMIO ESPECIAL DE GRADUACION**, a los estudiantes de la Facultad de Farmacia, de acuerdo con el Reglamento de Menciones Honoríficas de la U.C.V. e igualmente el **PREMIO**

ESTÍMULO AL MERITO ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO, otorgado anualmente por el Vicerrectorado Académico.

CAPÍTULO XI DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES Y ALUMNOS EN MATERIA DE EVALUACIÓN

Artículo 37. Los profesores y los alumnos tienen los siguientes deberes:

1. Son deberes de los docentes, en materia de evaluación:
 - Planificar, elaborar, administrar y registrar las actividades de evaluación de sus respectivos cursos.
 - Informar a los alumnos acerca de las actividades de evaluación al inicio de cada período lectivo.
 - Analizar los resultados del proceso de evaluación con fines de orientación y recuperación.

2. Son deberes de los alumnos, en materia de evaluación:
 - Asistir a las actividades de evaluación en las fechas y horas en que éstas se fijen.
 - Realizar los trabajos y tareas que se les asignen.
 - Identificarse ante el profesor si le fuere requerido.

Artículo 38. El alumno que durante la realización de una prueba u otra actividad de evaluación, empleare medios fraudulentos que comprometan la eficacia e integridad de la misma, será retirado, y se considerará aplazado en dicha actividad, con la calificación de cero (0) puntos.

Artículo 39. En caso de que el o los profesores examinadores posean evidencias que comprometan la eficacia o integridad de la prueba, procederán a anularla y a convocar un nuevo examen, previa notificación a la Coordinación Académica. En todo caso, la nueva prueba deberá realizarse en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Artículo 40. Los alumnos que no acaten las decisiones de los profesores examinadores, que les irrespeten de palabra o hecho, que en cualquier forma alteren la marcha normal de los exámenes o menoscaben la seriedad que debe presidirlos, se estimarán incurso en falta grave y sujetos a sanciones en los términos establecidos por la Ley de Universidades y sus Reglamentos.

Artículo 41. Las jefaturas de los Departamentos, y de las asignaturas, tienen la responsabilidad de exigir a los profesores adscritos a las mismas, el cumplimiento de las actividades de evaluación y de la entrega oportuna de las calificaciones, de conformidad con el calendario establecido.

Artículo 42. A los efectos de la aplicación de las correspondientes sanciones disciplinarias, la Coordinación Académica, deberá procesar por ante el Consejo de Facultad, los casos de aquellos profesores que, en forma reiterada, incumplan con la entrega oportuna de las calificaciones finales y de reparación.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43. El presente Reglamento, por su naturaleza, estará sujeto a evaluaciones periódicas, que conduzcan a su debido mejoramiento.

Artículo 44. Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Consejo de la Facultad.

Artículo 45. El Consejo de la Facultad velará por el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 46. Se deroga el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje aprobado por el Consejo de Facultad en la sesión del 01 de febrero de 2000 y las modificaciones realizadas en fecha 20-03-01 y 31-07-01 y cualquier otra norma que colida con este reglamento.

Aprobado por el Consejo de Facultad en la sesión del 25 de septiembre de 2007. Con incorporación del Artículo 30, en su sesión de 09 de octubre de 2007.